

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA
RESOLUCIÓN No. 002 DE 2006

“Por la cual se deroga la Resolución 001 de 2005 - Por la cual se reglamentan los programas de diplomado en la Universidad Nacional de Colombia y se establece una nueva reglamentación para los diplomados en la Universidad Nacional de Colombia”

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, de las previstas en los Acuerdos 026 y 037 de 2004 emitidos por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 026 de 2004 del Consejo Superior Universitario se creó la Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua con la función principal de organizar el Sistema Nacional de Extensión y Educación Continua, con base en el Plan Global de Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia.

Que por medio del Acuerdo 037 de 2004 del Consejo Superior Universitario se definió y aprobó la apertura y desarrollo de programas de diplomado como parte de la oferta académica en la Función de Extensión.

Que el Consejo Superior Universitario encargó a la Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua la función de elaborar la reglamentación específica sobre la administración de los programas de diplomado, a través del parágrafo 1° del artículo 7 del Acuerdo 037 de 2004.

Que, en consecuencia, la Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua publicó la Resolución 001 de 2005 “Por la cual se reglamentan los programas de Diplomado de la Universidad Nacional de Colombia”.

Que, como resultado de las recomendaciones resultantes de las experiencias del primer año en la apertura y desarrollo de programas de diplomado en la Universidad Nacional de Colombia, se hace necesario modificar la Resolución 001 de 2005.

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Establecer las directrices para la administración de los programas de diplomado de la Universidad Nacional de Colombia, especialmente en lo relacionado con los requisitos y procesos de admisión, permanencia y certificación, así como el procedimiento que deberá adelantarse para la planeación, registro, diseño, sustentación, presentación, control y evaluación del mismo.

Artículo 2º. Definición de un Programa de Diplomado. Un diplomado se define como un proceso de educación no formal, que tiene como propósito la profundización en temas específicos de las áreas de conocimiento o la actualización de la información

sobre innovaciones en las mismas. Se estructura en unidades de enseñanza aprendizaje a través de módulos o cursos organizados sobre un tema determinado y tiene suficiente duración y formalidad para garantizar la adquisición y suficiencia en los conocimientos específicos.

Artículo 3º. Duración de un Programa de Diplomado. Los programas de diplomado tendrán una duración mínima de 100 horas y los módulos en los que está subdividida su estructura deberán estar organizados en módulos de mínimo de 15 horas.

Artículo 4º. De la organización administrativa y logística. Las funciones de organización y administración de los programas de diplomado en la Universidad, tanto abiertos al público como desarrollados por convenio, estarán a cargo de las Facultades, Centros, Institutos, Divisiones de Extensión Sede y Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua según sea el caso. Dichas funciones comprenden:

- a. Elaborar la programación.
- b. Decidir sobre la suspensión o aplazamiento de un diplomado en los casos en los que no se alcance el número mínimo de inscritos que permita a la Universidad obtener un punto de equilibrio en los costos.
- c. Planear y ejecutar las actividades necesarias para asegurar la promoción de los programas de diplomado, en conjunto con la Dirección de Extensión de Sede y/o Nacional.
- d. Diseñar y producir el material didáctico requerido.
- e. Adelantar los procesos de registro y de matrícula de los participantes.
- f. Coordinar la logística necesaria para la ejecución de los diplomados (espacios, laboratorios, insumos, equipos, etc.).
- g. Coordinar la aplicación del "Formulario de evaluación académica y de extensión" a los programas de diplomados realizados.
- h. Definir el presupuesto del Diplomado a través del "Formulario Financiero proyecto de Diplomado".
- i. Gestionar los procesos de contratación derivados del cumplimiento del proyecto de diplomado.
- j. Llegar a los acuerdos necesarios con la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales para los procesos de virtualización de los programas de diplomado.
- k. Administrar los recursos financieros tal como se establece en el artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Superior Universitario.
- l. Realizar el informe final sobre la ejecución del diplomado.

Parágrafo 1. Las Facultades, Centros o Institutos, podrán solicitar asesoría y apoyo a la Dirección de Extensión de Sede para la ejecución de las funciones descritas; así como también, asumir únicamente las responsabilidades académicas, manteniendo las administrativas en las Direcciones de Extensión de sede. En este caso, se deberá remitir la documentación integral del proyecto; incluida la Resolución de Apertura del Diplomado y las partes acordaran lo concerniente a la distribución de los excedentes del proyecto entre ellas.

Parágrafo 2. La Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua es la única dependencia autorizada para definir, modificar o actualizar los procedimientos, formatos de formulación académicos y financieros, formato de evaluación académica y de extensión y certificados de aprobación y asistencia de los diplomados, según lo convenido por el Acuerdo 037 de 2004 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 5º. De la Responsabilidad Académica. La responsabilidad por el diseño curricular, la formulación de programas, la elaboración del contenido académico, el procedimiento de evaluación de los participantes y la definición del grupo docente que participará en el desarrollo del diplomado, corresponde al docente que propone el diplomado, el cual deberá tramitar el correspondiente aval académico ante la Unidad Académica Básica pertinente, de acuerdo con el tema a desarrollar. Cuando se trate de un programa Interdisciplinario o multidisciplinario, la responsabilidad por emitir un aval académico podrá ser compartida por dos o más UABs.

La UAB, tiene la responsabilidad académica sobre los programas de diplomado sobre cuales haya impartido su aval, para lo cual deberá ejercer el control académico hasta la finalización del programa; el Comité de Extensión correspondiente establecerá los mecanismos más expeditos para tal fin.

Artículo 6º. Del Origen de los Proyectos de Diplomado. Por sus características los diplomados pueden originarse en una o varias Unidades Académicas Básicas, en las Coordinaciones o Direcciones de Extensión de Facultad, Sede o Nacional o por solicitud de organismos externos directamente interesados. En cualquier caso el proceso de creación debe surtirse en su totalidad.

Artículo 7º. Principio de No Competencia. Cualquiera que sea el origen del proyecto, deberá evitarse la duplicidad de programas existentes en la Universidad e innecesarias redundancias en su oferta. Para ello, quienes presenten la iniciativa deberán consultar los programas existentes registrados en el módulo de educación continua del SINEX, antes de iniciar los procedimientos de formulación, presentación, evaluación y aprobación.

Parágrafo 1: En caso de conflicto o confusión entre las Unidades Académicas Básicas dentro de una misma facultad, de varias facultades o varias sedes, el Comité de Extensión de Facultad, de Sede o Nacional según el caso, en consulta con los decanos correspondientes, decidirá sobre la Unidad Académica Básica que se encargara del proyecto, sin perjuicio de que a través de la prestación de servicios otras Unidades Académicas Básicas y/o facultades mantengan el compromiso para el cabal cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Estudios.

Artículo 8º. Proceso de Creación. Para la creación de un diplomado, ya sea abierto al público o por convenio, es necesario surtir completamente los procedimientos, de formulación, evaluación, aprobación y registro antes de ser ofrecidos oficialmente por la Universidad.

Artículo 9º. Del Procedimiento de Formulación. La formulación académica y financiera del proyecto de diplomado, abierto al público o por convenio, estará a cargo del docente que presenta el programa. Para ello deberá contar con el apoyo del Coordinador de Extensión de la Facultad, o quien haga sus veces en los niveles de Sede y Nacional.

El proyecto deberá contener necesariamente la información solicitada en el "Formulario Académico Proyecto de Diplomado" y en el "Formulario Financiero Proyecto de Diplomado", disponible en el módulo de educación continua del SINEX. Sin la información completamente diligenciada en los formularios no se dará trámite a los procedimientos de presentación y aprobación.

Artículo 10º. Del Procedimiento de Evaluación. El Director de la UAB será el responsable de avalar académicamente el programa de diplomado presentado para lo cual deberá firmar los formularios académico y financiero. Para realizar la evaluación del programa propuesto antes de dar su aval, el Director de la UAB podrá nombrar como evaluador de la propuesta a un par académico, el cual podrá ser otro docente adscrito a su UAB

El Director de la UAB remitirá los formularios ante el Comité de Extensión de Facultad o de Sede, el cual evaluará la pertinencia académica, social, y financiera del Diplomado propuesto y remitirá el resultado de la evaluación y/o las recomendaciones de ajuste del programa de Diplomado, si las hubiere, al Director de la UAB que avaló el proyecto. Se entiende que el Comité de Extensión emite el concepto favorable, solo si se llevan a cabo los ajustes recomendados.

Parágrafo. En las Sedes con dos o menos facultades y en las sedes de presencia nacional el proyecto deberá ser evaluado por el Comité de Extensión de Sede. En los Centros e Institutos interfacultades, la evaluación será realizada por los respectivos consejos directivos.

Artículo 11º. Del Procedimiento de Aprobación. El Consejo de Facultad, correspondiente, de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Comité de Investigación y Extensión o las instancias pertinentes, será quien dará la aprobación para la ejecución del proyecto de diplomado.

Parágrafo. En las Sedes con dos o menos facultades, en las sedes de presencia nacional y en los Centros e Institutos interfacultades, la instancia que aprueba el programa de diplomado es el Consejo de Sede o los respectivos consejos directivos según sea el caso.

Artículo 12º. De la Resolución de Apertura. El Decano, Director de Centro o Instituto o el Director Académico de la Sede, emitirá la Resolución de Apertura del programa, previa aprobación del Consejo de Facultad, a través de uno de los formatos de "Resolución de apertura"; los cuales se encuentran anexos a la presente resolución.

Artículo 13º. Del Procedimiento de Registro. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la resolución de apertura, el Director de Extensión de Facultad deberá registrar el programa de diplomado en el SINEX y remitir copia de dicha resolución a la Dirección de Extensión de Sede adjuntando los formularios financiero y académico y, de ser el caso el convenio, con el propósito de preservar la memoria académica institucional organizada.

Artículo 14º. Para los programas de diplomado desarrollados por dos o más Unidades Académicas Básicas. En el caso de proyectos de Diplomado que sean formulados por dos o más Unidades Académicas Básicas de Facultades o Sedes distintas se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

1. La formulación del diplomado deberá contar con el aval académico de ambas UABs debiendo firmar ambos directores en los formularios académico y financiero de formulación del diplomado.

2. El diplomado será ejecutado administrativa y logísticamente por una sola Facultad, de común acuerdo entre los directores de las UABs responsables.
3. Los trámites de evaluación, aprobación y registro del proyecto serán realizados en la Facultad responsable de la ejecución administrativa y logística.
4. La Resolución de Apertura del Diplomado deberá contener la información sobre cada una de las UABs responsables, será firmada por el Decano, Director de centro o instituto que se encarga de la ejecución administrativa y deberá tener anexa una autorización del Decano o Director de la otra Facultad, Centro o Instituto coparticipante, para que sus docentes participen en el diplomado y reciban los estímulos presupuestados.
5. Los porcentajes de los aportes institucionales se calcularán en concordancia con lo establecido en la reglamentación de la Función de Extensión y se distribuirán de común acuerdo por las Facultades o Sedes participantes.

Artículo 15º. Plazo de Ejecución. El plazo de inicio de la ejecución del proyecto de diplomado no podrá superar de un año, a partir de la fecha en que fue emitida la Resolución de Apertura. Pasado este tiempo, será necesario iniciar nuevamente los procedimientos de creación.

Artículo 16º. De la Programación de la Ejecución. El desarrollo de un programa de diplomado al público se hará de acuerdo con la programación que para el efecto elabore la Dirección de Extensión de Facultad, Sede o Nacional. Los programas en convenio se ejecutarán de acuerdo con los compromisos suscritos con la entidad contratante.

Parágrafo. Los programas de diplomado de modalidad virtual se podrán programar una vez se haya surtido completamente el proceso de virtualización y previo acuerdo con la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales según la disponibilidad de la infraestructura necesaria.

Artículo 17º. De la Dirección del Diplomado. El Director del Proyecto deberá pertenecer a la planta docente de carrera y estará encargado de garantizar el desarrollo del Diplomado especialmente en lo relacionado con la composición del equipo, la pertinencia y la calidad e idoneidad académicas del proyecto.

Son funciones del Director del Diplomado:

1. Garantizar que el diplomado se desarrolle de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo 004 de 2001 sobre las actividades de Extensión u otras normativas que sobre tal fin expida el Consejo Superior Universitario.
2. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los demás miembros del equipo que participa en el diplomado.
3. Asumir las responsabilidades de orden administrativo a que haya lugar.
4. Asegurarse que los participantes del diplomado diligencien el formulario de "Evaluación Académica y de Extensión del Diplomado".
5. Entregar a la Dirección de Extensión de Facultad, Sede o Nacional, la información académica y el material didáctico requerido para la realización del

diplomado, con una anticipación no menor a 15 días hábiles con respecto a la fecha de inicio.

6. En caso de tratarse de un programa de diplomado virtual, entregar a la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales la información necesaria para el proceso de virtualización y acompañar dicho proceso en el caso de diplomados con componentes virtuales.
7. Entregar a la Dirección de Extensión de facultad, sede o nacional, un informe final de la ejecución académica del programa de diplomado, que debe incluir los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 de la presente reglamentación, máximo 15 días después de finalizadas las sesiones.

Parágrafo. En casos excepcionales el Consejo de Facultad, Centro o Instituto podrá autorizar al Decano, Director de Centro o Instituto, para nombrar como Director del Diplomado a una persona que no pertenezca al personal académico de carrera, conforme a las reglas establecidas en el artículo 16 del Acuerdo 004 de 2001. En estos casos las responsabilidades administrativas del director de proyecto serán asumidas por el Coordinador de Extensión de Facultad o por un docente de planta delegado por el Decano, Director de Centro o Instituto.

Artículo 18º. De las Responsabilidades en la promoción y divulgación del diplomado. Los programas de diplomado están dirigidos a un público externo específico. Con el fin de llegar al público objetivo con los mejores resultados y evitar dificultades y demoras en la ejecución del programa, las instancias involucradas en el desarrollo del mismo tienen las siguientes responsabilidades:

1. Por parte del director de la UAB y el director del diplomado:
 - a. Entregar a la Dirección de Extensión de la Facultad, Sede o Nacional, las bases de datos de contactos con la que se cuenten en la UAB, Facultad, Centro o Instituto.
 - b. Definir la estrategia de divulgación y las piezas gráficas e impresos que la compongan, en acuerdo con la Dirección de Extensión de Facultad sede o nacional.
2. Por parte de la Dirección de Extensión de Facultad, Sede o Nacional:
 - a. Coordinar las labores de diseño y de impresión de piezas gráficas de acuerdo con las estrategias de divulgación diseñadas en conjunto con la dirección del diplomado.
 - b. Coordinar la publicación de los avisos de prensa a que haya lugar para la promoción del Diplomado.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua pondrá a disposición de las Direcciones de Extensión de Facultad o Sede los modelos de piezas gráficas para la divulgación de los diplomados (afiches, carpetas y plegables) para que sean utilizados como referencia, pudiendo ser modificados de ser necesario, teniendo en cuenta la aplicación institucional de los nombres y emblemas de la Universidad

Artículo 19º. De las Responsabilidades en la ejecución del diplomado. Los programas de diplomado están dirigidos a un público externo específico, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los participantes en un diplomado, con las entidades que los contratan y con los docentes que participan en ellos, es necesario que las instancias abajo definidas asuman las siguientes responsabilidades:

1. Por parte del director de la UAB y el director del diplomado: Elaborar la programación detallada de las actividades y recursos necesarios, estableciendo las fechas de inicio y finalización, responsabilidades, fechas de las evaluaciones de conocimientos y de seguimiento, los informes que deberán entregar los miembros del equipo y todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del programa propuesto. En caso de ser un diplomado por convenio, elaborar los informes requeridos en las fechas previstas y cumplir con las demás exigencias de la entidad contratante, de acuerdo con el contrato o convenio respectivo. Dicha información deberá ser remitida a la Dirección de Extensión de Facultad, Sede o Nacional.
2. Por parte de la Dirección de Extensión de Facultad, Sede o Nacional: Coordinar y asegurar la disponibilidad de espacios, equipos, laboratorios y en general toda infraestructura necesaria para la ejecución del diplomado. Coordinar la adquisición de materiales (carpetas, papelería, cds, papel para certificados, marcadores y borradores de tableros, materiales de laboratorios, etc...) necesarios para la ejecución del diplomado. Preparar y reproducir de ser el caso, el material didáctico necesario para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 20º. Diplomados en Convenio. La Universidad podrá desarrollar Diplomados en convenio con otras Universidades o entidades públicas o privadas. En tal caso deberá surtirse el proceso de creación descrito en esta reglamentación e incluirse explícitamente las condiciones académicas, financieras y legales del convenio en los "Formularios Financiero y Académico del Proyecto de Diplomado".

Para programas de diplomado por convenio o contrato en los que el Diplomado sea parte integral de un convenio con un objeto más amplio es necesario:

1. Diligenciar el "Formulario Financiero del Proyecto de Diplomado" de acuerdo con el presupuesto designado para el desarrollo del diplomado dentro del convenio.
2. Designar al director del diplomado teniendo en cuenta su conocimiento y experiencia sobre el tema a desarrollar.
3. En la resolución de ejecución del proyecto deberá incluirse la información relativa al programa de diplomado tal como se establece en el formato de "Resolución de apertura de diplomado por convenio".

Parágrafo: El proceso de creación de un diplomado deberá ser surtido **antes** de la firma de cualquier convenio entre la Universidad y la entidad contratante. Solamente podrán ofrecerse los programas de diplomados que estén avalados académicamente por las instancias pertinentes.

Artículo 21º. Diplomados Virtuales. La Universidad podrá ofrecer Diplomados virtuales a otras Universidades o entidades públicas o privadas o al público en general. En tal caso deberán surtirse los procedimientos de creación descritos en esta

reglamentación, y deberá señalarse el carácter de “*virtual*” del diplomado en el “Formulario Académico Proyecto de Diplomado”. Los costos correspondientes al proceso de virtualización del programa deberán estar incluidos en el “Formulario Financiero Proyecto de Diplomado”.

Parágrafo. Los programas de diplomado de modalidad virtual se podrán programar una vez se haya surtido completamente el proceso de virtualización y previo acuerdo con la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales según la disponibilidad de la infraestructura.

Artículo 22º. Estímulos a los Docentes. La actividad académica relacionada con los diplomados se considera una actividad de Extensión; por tal motivo los miembros del personal académico que participen de los programas de diplomado recibirán un estímulo de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación de la función de extensión. Dichos estímulos se pagaran de acuerdo con lo que establezca para tal fin el Consejo de Facultad, el Consejo de Sede o la Junta directiva de Centros e Institutos según sea el caso, quienes deberán definir los valores a pagar por hora a los docentes que participen en los programas de diplomados de la Facultad, Centro, Instituto o Sede.

Para ello, los mencionados Consejos deberán considerar los siguientes aspectos: la categoría del docente, la formación y experiencia profesional y la experiencia en docencia tanto en Educación formal como no formal. Estas tarifas deberán ser actualizadas anualmente y no pueden superar lo establecido como tope por el Acuerdo 004 de 2001 u otras reglamentaciones que para tal fin establezca el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. Las Direcciones de Extensión de Facultad, deberán reportar las tarifas que establezca el Consejo de Facultad a la Dirección de Extensión de Sede y esta a su vez debe consolidar la información y reportarla ante la Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua.

Parágrafo 2. En casos excepcionales es posible pagar a los docentes tarifas superiores a las establecidas por el Consejo de Facultad, Sede, Centro o Instituto, para ello se requiere la autorización por escrito del decano, director de Centro o Instituto previa consideración de las calidades académicas del docente. Esta excepción aplica especialmente para los conferencistas internacionales que participen en los diplomados.

Parágrafo 3. Para el desarrollo de programas de diplomado interfacultades, las Direcciones de Extensión de Facultad deberán concertar los valores a pagar a de acuerdo con lo establecido por sus respectivos consejos de facultad o consejos de sede, según sea el caso.

Parágrafo 4. Al valor por hora definido en este artículo es necesario adicionarle el valor del IVA cuando los docentes sean responsables por la facturación del mismo.

Artículo 23º. De la composición del grupo de docentes para los programas de diplomado. Con el propósito de asegurar la pertinencia académica que los programas de diplomado para la facultad y propiciar la retroalimentación de los mismos con las actividades de docencia e investigación, como mínimo un 30% de las horas totales del diplomado deberán ser dictadas por docentes de carrera de la Universidad. Adicionalmente en la conformación del equipo docente de cada diplomado deberá darse prioridad a los docentes ocasionales, pensionados, los estudiantes de maestría

y/ doctorado y los egresados de la Universidad Nacional, hasta completar un 60% de las horas totales del diplomado.

Artículo 24º. De la Evaluación de los Programas de Diplomado. Los programas de diplomado serán permanentemente evaluados en forma integral. Esta evaluación comprenderá aspectos académicos, administrativos y de calidad del servicio de Extensión. Dicha evaluación deberá practicarse al finalizar cada uno de los módulos propuestos para el programa de diplomado, de manera que la información allí registrada sirva para la retroalimentación y control del proceso y se puedan tomar las acciones correctivas o de mejoramiento que sean necesarias durante su desarrollo.

Artículo 25º. Del procedimiento de Evaluación del Programa.

1. Los docentes y/o instructores distribuirán el “Formulario de evaluación académica y de Extensión” a los participantes durante la última sesión de cada módulo y los remitirán a la Dirección de Extensión de Facultad, Sede o Nacional responsable por la ejecución del diplomado
2. La Dirección de Extensión tabulará la información y la remitirá al Director del Diplomado.
3. Tanto el Director del diplomado como el Director de Extensión tomarán las acciones correctivas y de mejoramiento que consideren pertinentes.
4. Al finalizar el diplomado el Director de Extensión consolidará toda la información de las evaluaciones realizadas a lo largo del diplomado, la cual deberá incorporarse en el Informe Final del programa de diplomado.

Artículo 26º. Informe final del programa de diplomado. Con el propósito de preservar la memoria institucional de la ejecución de los diplomados el director o de extensión responsable de la ejecución deberá consolidar un informe general de la ejecución de cada programa y remitirlo a la Unidad Académica Básica correspondiente y Direcciones de Extensión de la respectiva Sede, quienes a su vez consolidaran informes semestrales sobre los diplomados realizados en su Sede.

El informe general de cada programa de diplomado deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

1. Informe académico del director del diplomado en el que consten las actividades desarrolladas, las metodologías utilizadas, los resultados de las evaluaciones a los participantes y recomendaciones para próximos programas.
2. Informe consolidado de la evaluación académica y de extensión del diplomado.
3. Ejecución presupuestal del programa.

Artículo 27º. Nuevas cohortes de un Diplomado. Para solicitar la programación de nuevas cohortes de un Diplomado, el Director de la UAB correspondiente deberá enviar una carta solicitando la nueva cohorte ante el Comité de Extensión de Facultad o Sede, según sea el caso, quien autorizará o negará la solicitud de acuerdo con el informe final del programa de diplomado.

Artículo 28º. De los participantes en los Diplomados. Quienes adelanten programas de diplomado en la Universidad Nacional de Colombia no serán considerados estudiantes regulares de la misma sino participantes de programas de extensión.

Los participantes en los diplomados deberán contar como mínimo con un título técnico, tecnológico o profesional, o ser estudiante de último semestre de un programa técnico, tecnológico o profesional.

Parágrafo: Los participantes a los programas de diplomados podrán hacer uso de los servicios que la Universidad determine, para lo cual la respectiva Dirección de Extensión de Sede gestionará los acuerdos requeridos y expedirá los documentos respectivos.

Artículo 29º. Evaluación de los Participantes. La evaluación de los participantes se realizará sobre las capacidades y los conocimientos adquiridos, de conformidad con los objetivos del programa y autónomamente de acuerdo con la metodología establecida por los docentes del programa. Se establece como calificación mínima para aprobación 3.5 sobre 5.0.

Artículo 30º. De los Certificados. Al final del programa se otorgará un Certificado de Asistencia y/o Aprobación **únicamente** a las personas que superen los niveles mínimos de exigencia académica.

Paragrafo1. Los certificados deberán ser firmados por el Director del Diplomado, el Secretario de la Facultad y el Director de Extensión de la Sede.

Parágrafo 2. Los certificados para los programas desarrollados por la Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua deberán ser firmados por el Director Nacional de Extensión y por el Director del Diplomado.

Artículo 31º. De los descuentos para los programas de Diplomado. Para los diplomados abiertos al público se establecen los siguientes descuentos:

Categoría	%
Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Colombia:	50
Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia	12
Docentes de planta y empleados administrativos de la Universidad Nacional de Colombia	10
Egresados de pregrado y postgrado	15
Pronto pago (en las fechas definidas por la Dirección de Extensión de Facultad o Sede para cada programación)	8
Grupos: Cuando tres o mas personas se inscriben a un mismo diplomado a través de un solo comprobante de pago	10

Parágrafo 1: Los descuentos no son acumulables y son mutuamente excluyentes.

Parágrafo 2: Los descuentos no pueden poner en riesgo la estabilidad económica del Diplomado por lo cual en el "Formulario Financiero" deberán establecerse los cupos posibles para cada categoría de descuento. Es necesario que en la promoción del programa de diplomado abierto al público se informe que los descuentos están sujetos a los cupos determinados en el "Formulario Financiero".

Artículo 32º. Homologación con otros programas Universitarios. Los módulos cursados en un programa de diplomado no podrán ser homologados en ningún caso

como programas formales de pregrado o postgrado o en otros programas de Educación no formal de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 33º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo Transitorio: Del Sistema de Información Nacional de Extensión - SINEX- De manera temporal, los requerimientos de información sobre las actividades de Educación Continua, específicamente para el tema de diplomados serán desarrollados mediante los formularios académico y financiero que para tal efecto diseñara la Dirección Nacional de Extensión y Educación Continua y que deberán ser remitidos junto con copia de la Resolución de Apertura una vez aprobado el programa de diplomado abierto al público y por convenio a la Dirección de Extensión de cada Sede.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 14 días del mes de noviembre de 2006.

**PAULA MARCELA ARIAS P.
DIRECTORA NACIONAL DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA**